

260

sea y pauer al Real Comisario y demás  
 personas que tengan interese en el  
 quenta de otro punto, que dentro de ocho dias  
 comparen a finalizar otras cosas y paueran  
 a los Ayuntamientos para su aprobacion. Puso  
 Capena de veinte Ducados en el caso de Contrariedad  
 y practica los demas apremios que ayalyan  
 y en adelante hallarse de lo de Ayuntamiento.  
 fuera de lo que en adelante al Real Comisario  
 en cuyo poder se diese para los apales conduren  
 e y para otras quentas, luego que se notifica  
 se notifique por el presente no se prohiben.  
 a los arrendadores de que desde la hora de la  
 notificacion contra el termino asignado, o en virtud  
 de los que los danos, y perjuicios que se siguieren  
 seran a su quenta. Yo  
 El Sr. Dn. Juan Pablo de Salazar Dico que  
 su entrada a ser en el oficio de Dico de que  
 fue por el mes de Mayo de este año, por lo que  
 pretenda no legare perjuicio alguno por hecho  
 por el Sr. Dn. Juan de Lesea.  
 El Sr. Dn. Ignacio de Lesea, Dico que tratándose de  
 Confesion por el Sr. Dn. Diferentes Comisiones, y  
 entre ellas la de el punto que ha de tratarse ante  
 su Magestad y su Presidencia, y los de la Real  
 Chancaria de la Ciudad de Granada, contra Dn. Juan  
 Pinar, Dico, sobre pretender baxar solo arrendado  
 de la casa que posee en el Ayuntamiento de abasco, y  
 de ayello, a cargo de todas las de la ciudad de suyo